ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	**HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.**
CONTRATISTA	**:**	**ELKIN CENTRO DE SERVICIOS S.A.S.**
C.C – NIT N°	**:**	**901073256-1**
N° DE CONTRATO	**:**	**20-09-08-089-2023**
TIPO CONTRATO	**:**	**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Entre los suscritos: **LUIS FERNANDO RENDON CAMPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.692.969 de Cali (Valle) en su condición de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E., del municipio de Florida (Valle), Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, nombrada mediante Resolución N°321 de 01 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión N° 0207 del 03 de Noviembre de 2022, actuando en nombre y representación del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. con NIT 891.380.055-7, quien para efectos del presente contrato se denominan EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra ELKIN ORTIZ PALOMINO representante legal de **ELKIN CENTRO DE SERVICIOS S.A.S.,** identificado con NIT número 901073256-1 de Miranda (Cauca), actuando en nombre propio, quien para todos los efectos a que haya lugar en este documento se denomina EL CONTRATISTA, después de haber sido invitado (a) a presentar propuesta para suplir la necesidad de la entidad, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET SEMIDEDICADO POR FIBRA OPTICA 50 MG SIMETRICAS PARA EL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E..CLÁUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las actividades que deberá desarrollar el profesional serán: **1**.Garantizar la velocidad de 50 Mg de subida y bajada.**2.**El medio de transmisión es fibra óptica.**3.**El Consumo de Gigabytes es ilimitado.**4.**Navegación Ilimitada 24 horas al día.**5.**Brindar solución oportuna a los problemas presentados en el servicio, bien sea por medios propios o terceros. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** Corresponde a la **E.S.E.: 1)** Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo; **2)** Proporcionar a EL CONTRATISTA los espacios necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del mismo; **3)** Permitir el ingreso de EL CONTRATISTA, del personal a su cargo, sí es el caso; **4)** Velar por el cumplimiento del presente contrato; **5)** Designar el supervisor del presente Contrato; **6)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($7.140.000) PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del presente contrato se realizará al contratista en 12 actas, de igual valor a razon de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($595.000)** mensuales. y Previa

presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del presente contrato; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) sí le corresponde; **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que Emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato y el HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Sí le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del Principio de Responsabilidad, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el supervisor que la E.S.E. designe para este fin, quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA**, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**x**	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO		Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL		Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del presente Contrato	Por el término de duración del contrato y cinco (5) años más.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		Equivalente a smlmv.	Por el término de duración del contrato.
POLIZA DE SEGUROS DE RESPOSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA		Equivalente a 300 smlmv. Para la ejecución del presente contrato el contratista deberá presentar la póliza de la referencia vigente durante el tiempo de ejecución del mismo.	Por el término de duración del contrato.
BUEN AMEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO		Equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	Por el término del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Sí es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA. - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA**,** quien además autoriza a la E.S.E**.,** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Presupuesto de**l HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** para la vigencia fiscal 2023, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° D202300082 de 02 de Enero de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CORRECCIONES:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará a EL CONTRATISTA previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la E.S.E., la documentación aportada por EL CONTRATISTA; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **5)** Por la imposibilidad de EL CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente; **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta el perfil, las calidades y cualidades El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al **HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud de EL CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Sí en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA,

quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la garantía que ampara el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES):** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003 y lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales como trabajador independiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación bilateral del contrato. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejará constancia. **PARÁGRAFO UNICO:** Sí EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, EL CONTRATANTE, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato, en forma directa y en el estado en que se encuentre, dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicios, se señala como domicilio el Municipio de Florida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Reserva Presupuestal y aprobación de las pólizas sí fueron requeridas.

El presente documento anexo es parte integral de los pliegos electrónicos y se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II.

Proyectó y elaboró: Adys Mayury Salazar Patiño
Revisó: Dr. Luis Alberto Vélez Ramírez - Asesor. Jurídico